



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital; 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado. — Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2830.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Molá, con el haber anual de 378 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 13, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32, que á continuación se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1871.
— Felipe Curtoys.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ó ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estación de que dependa el servicio.

Núm. 2831.

Sección de Fomento.
El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«En atención á las muchas y urgentes ocupaciones de este Gobierno, autorizo á V. para que acuerde y firme en todos los asuntos correspondientes á mi autoridad perteneciente á las Secciones de Fomento y Estadística de esta provincia, además de lo que á V. tocan referente á las mismas.—El Gobernador,

Felipe Curtoys.—Sr. D. Rafael García López, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia».

Cuya inserción he creido conveniente en el *Boletín oficial*, para los efectos correspondientes.

Tarragona 24 de Noviembre de 1871.
— El Jefe de Fomento, Rafael García López.

Núm. 2832. COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE.

Habiendo acordado la Comisión provincial en sesión de ayer proveer por concurso dos plazas de peón caminero con destino á la vigilancia y conservación del primer trozo de carretera provincial de Reus a Montroig dotadas con 638 pesetas 75 céntimos anuales cada una; lo hace público por medio de este anuncio para que las personas que se crean con suficiente aptitud para desempeñarlas, pueden dirigir á la Secretaría de la Diputación de esta provincia sus respectivas solicitudes con la documentación que les convenga dentro del preciso término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio.

Tarragona 21 de Noviembre de 1871.
— El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el dia 20 de Noviembre de 1871.

Es leída y aprobada el acta anterior. La Comisión queda enterada y que se haga presente en su día á la Diputación del acuerdo suspendido por el Sr. Gobernador relativo a las medidas acordadas para realizar los débitos por contingente provincial.

Es leída la Real orden fecha 6 del actual mandando se devuelvan á Juan Sentís 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar en esta quinta.

Queda enterada de haber sido admitida por el Ayuntamiento de Bisbal de Falset la dimisión presentada por su Se-

cretario y se le previene anuncie la vacante.

No ha lugar á reducir el número de colegios electorales que solicita el Ayuntamiento de Plà.

Pase á informe del Ayuntamiento de esta ciudad la instancia del concejal Don Pablo Monguió que dimite este cargo.

No ha lugar á conceder al Ayuntamiento de Cherta la prórroga que solicita para satisfacer débitos por contingente provincial.

Se aprueba el remate de 24 pinos de los montes de Pinell adjudicado por 100 pesetas.

Remitase á informe del Ayuntamiento de Altafulla una instancia elevada por la Junta de asociados relativa al presupuesto municipal.

Aprueba la subasta para la conducción de aguas al pueblo de Blancafont.

Remitase al Sr. Gobernador la certificación que solicita por la cual se acredite el precio á que durante el año de 1867 a 68 salió la impresión del *Boletín oficial*.

Visto el testimonio remitido por el Juzgado de Gandesa trasladado á esta Corporación para esclarecer ciertos hechos sobre las cuentas municipales de Fatarella, contestese que dichas cuentas años de 1863 á 68 deben obrar en el Gobierno civil, así como otros documentos á que se refiere por cuyo motivo no puede contestar á lo que se pregunta.

Se ratifica el ingreso interino en esta Casa de Beneficencia de Carmen Sole, dispuesto por el Sr. Gobernador y suplíquesele que antes de conceder este beneficio se sirva ponerse de acuerdo con esta Corporación.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta para el suministro de los acopios de los kilómetros 211, 212 y 213 de la carretera de Castellón á esta capital, se acuerda que dichos acopios se verifiquen por Administración.

Se acuerda declarar al contratista de las obras del primer trozo del camino de Reus a Montroig, libre de responsabilidad en cuanto á la conservación de las

obras y para su vigilancia y demás servicios se acuerda proceder el nombramiento de dos peones previa convocatoria en el *Boletín oficial*.

Vista la instancia elevada por D. José Camí, ex-contratista del camino vecinal de Porrera á la carretera de Alcolea del Pinar interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo tomado por la Diputación en 4 del actual, se acuerda unirla á sus antecedentes y remitirla al Sr. Gobernador para el curso y resolución que corresponda.

Se acuerda que quede sobre la mesa el expediente en averiguación de faltas imputadas á D. Baudilio Ribot y señalar el 23 para su resolución.

También se señala el citado día 23 para la vista del expediente de prósugo instruido contra el núm. 64 por el cupo de Valls, en el reemplazo de 1870.

Pidanse nuevos informes al Ayuntamiento de Vilaseca para decidir el recurso elevado por D. José Roig, contra el reparto vecinal del próximo pasado año económico.

Se resuelven varias incidencias de quintas con lo cual termina la sesión á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 23 de Noviembre de 1871.
— Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Declarados vacantes algunos distritos de Diputados á Cortes, se mandó proceder á elección parcial de estos en los días 5 y siguientes de Diciembre próximo, con sujeción á lo que determina el art. 131 de la ley electoral, según Real decreto de 15 del presente mes. Por otro de 6 de Mayo último se dispuso que las elecciones generales de Ayuntamientos se verificarán en los días 6 y siguientes del propio Diciembre; además algunas Corporaciones provin-

ciales han señalado tambien los mismos dias para la eleccion parcial de Diputados provinciales. Y como coincidan unas fechas con otras para elecciones iguales de Diputados á Córtes, provinciales y Ayuntamientos, que de llevarse á cabo al mismo tiempo se produciría con seguridad confusion y consiguientes reclamacion que conviene evitar, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de proponer el aplazamiento de las referidas elecciones municipales por ser las primeras de un término fijo con arreglo á la ley. Y movido por estas consideraciones, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Caudau.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los colegios para la elección de Diputado á Córtes ó provincial, se suspenderán las municipales hasta después de tener efecto las primeras.

Art. 2.^o En las provincias donde esto suceda, los Gobernadores, de acuerdo con la Comisión provincial, designarán los días en que hayan de verificarse las de Concejales, que se llevarán á cabo en todo el mes de Diciembre próximo; cudiendo de comunicarlo con tiempo á los respectivos Alcaldes para que estos lo anuncien oportunamente en su localidad.

Art. 3.^o En atención al corto espacio de tiempo que ha de mediar entre una y otra elección, y á la imposibilidad material de poderse renovar los libros y repartir las cédulas talonarias electorales, servirán las mismas para ambas elecciones.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Caudau.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reunen las Juntas Administrativas, segun previene el artículo 57 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmediatamente á la Fábrica mas próxima, y que los participes cobren con la debida plena-

lidad los premios que por dicho servicio les concede la legislación vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuación daría lugar á que cayese en olvido el mencionado Real Decreto, á pesar de energicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminación de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habían incautado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:—1.^o Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del límite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y éstos serán prescritados, de modo que no puedan ser habiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.—2.^o A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa á quien corresponde hacer la declaración del comiso. En la citación que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaren, la Administración lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta después de transcurridos dos días.—3.^o El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposición, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Dirección general del ramo, por medio de telegrama, remitiendo á la vez por el correo, copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.—4.^o Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Dirección del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fue aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.—5.^o Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica mas próxima, participando á la Dirección, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:—Primer. Cuando los interesados no se conformen con la declaración del comiso en cuyo caso, deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquéllos hubiesen

interpuso contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto á la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.—Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningún género, el número de kilogramos que exista depositado.—6.^o Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.—7.^o Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.^o y 5.^o de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.—8.^o Las Fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro días siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instrucción y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan, las noticias que contiene la prevención 1.^o de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.—9.^o Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán á la Dirección general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.—10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidación del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Dirección de Rentas, y tan pronto como reciban la consignación, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligación, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.—11. En el dia que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Dirección general una copia autorizada de la liquidación que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se

remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.^o—12. La Dirección general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la d. Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como éstas reciban las oportunas distribuciones de fondos.—13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.—14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como también á los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atención á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:—Por la primera omisión que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la suspensión del quince días de haber.—Por la segunda, en la de un mes de sueldo.—Por la tercera, en la suspensión de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.—15. Queda autorizada la Dirección general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Lo que con remisión de ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la preinscrita Real orden se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningún caso alegar ignorancia; pues la Dirección de mi cargo está decidida á no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.^o, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.—Del recibo de esta orden-circular y de su publicación, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo á la vez á este Centro Directivo, el Boletín en que la misma aparezca inserta.»

Y en cumplimiento á lo que se me ordena por la expresada Dirección general de Rentas, lo inserto en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 23 de Noviembre 1871.—

Claudio Herrero.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA,

Nº 2834.

Continuación á la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y vátios de censos hasta el dia 50 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dis-

puesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 45 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DÉBITOS POR CENSOS.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe Pesoas.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Gabré y Massó	Riudoms...	Cuenta corriente	Conso.	Gabílio de Tarragona.	29 de Junio.	29'60	Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.
» Juan Folboté y Torrell.	Idem.	Idem.	Conso.	PP. Carmelitas de Reus.	1 de Julio.	70'40	id.
» Jaime Crusat Guinjoan.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	2 Febrero.	3'40	id.
» Antonio Guinjoan Guinart	Idem.	Idem.	Conso.	PP. Dominicos de Tarragona	21 de Octubre.	4'00	id.
» José Corts Serra.	Idem.	Idem.	Conso.	Gabílio de id.	28 Junio.	16'00	id.
» Gertrudis Gispert y Coll	Idem.	Idem.	Conso.	Rectoria de Vilols	10 do Agosto.	136'75	id.
» José Gabré Pages	Idem.	Idem.	Conso.	Pbros. de Tarragona.	28 Mayo.	48'00	id.
» Juan Claramunt Guinjoan	Idem.	Idem.	Conso.	Idem de Riudoms.	10 do Agosto.	24'00	id.
» Juan Cros Torran.	Idem.	Idem.	Conso.	Monjas Beatas de Tarragona.	10 do Agosto.	8'00	id.
El mismo.	Idem.	Idem.	Conso.	Cabildo de idem.	10 do Agosto.	9'00	id.
» Pedro Casanova Gel.	Idem.	Idem.	Conso.	Rectoria de Viñols.	10 do Agosto.	18'00	id.
» Juan Domingo Ferrer.	Idem.	Idem.	Conso.	Monjas de Sta. Clara de Tarragona.	10 do Agosto.	10'79	id.
» Antonio Domíne Mró	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	72'00	id.
» Antoni D'Inau Torrell.	Idem.	Idem.	Conso.	Pbros. de Riudoms.	28 Mayo.	22'75	id.
» Juan Ferre Pates.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	8'00	id.
» Juan Fargas Capdevila.	Idem.	Idem.	Conso.	Rectoria de Viñols.	10 do Agosto.	9'00	id.
» Francisco Kongubel Ortega	Idem.	Idem.	Conso.	Monjas de Sta. Clara de Tarragona.	10 do Agosto.	18'00	id.
» Juan Folch Vidal.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	12'00	id.
» Juan Fargas Capdevila.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	8'00	id.
» Pedro Fargas y Capdevila.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	112'00	id.
Viuda de Martín Fargas.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	37'12	id.
» José Fernández Gavaldá.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	6'79	id.
El mismo.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	18'00	id.
» Salvador Figueras Roca.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	12'00	id.
» Pablo Ferraté Baiges.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	8'00	id.
» Luis Fontboté Gispert.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	10'79	id.
» Jaume Tio.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	72'00	id.
D. Buenaventura Guinjoan.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	22'75	id.
La misma.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	8'00	id.
» Tomás Gispert Complà.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	18'00	id.
» Juan Gras Torrell.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	16'00	id.
» Juan Guisbert y Virgili.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	2'40	id.
» Francisco Gallistá Isern.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	3'04	id.
» Juan Guinjoan Urgelles.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	1'60	id.
» José Guinjoan Urubia.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	1'20	id.
» Antonio Guinjoan Guinart.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	23'04	id.
» Francisco Gras y Mas.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	1'20	id.
El mismo	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	112'00	id.
» Francisco Gabaldà Urgelles.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	40'00	id.
D. Juan Gabaldà Mestre.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	32'00	id.
El mismo.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	23'80	id.
» Vicente Llurba Fontseré.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	24'00	id.
» Pablo Llurba Roca.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	20'00	id.
» Francisco Ferrer Arpa.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	18'24	id.
Viuenda de Ramón Mallaré Pages.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	72'00	id.
» Lorenzo Mesfre y Mestre.	Idem.	Idem.	Conso.	Idem.	10 do Agosto.	38'39	id.

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 y 283.

25 de Septiembre. 11 de Octubre. 27 de Agosto.

14 de Abril. 6 de Abril. 23 de Diciembre.

14 de Septiembre. 11 de Septiembre. 27 de Septiembre.

11 de 20 40'00 32'00 23'80 24'00 2'00 18'24 72'00 38'39

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion principal y en las Estafetas de la provincia, pertenecientes á la primera quincena del mes de la fecha.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
Tarragona.....	1	D. Francisco Ramos.....	Ségorbè.
	2	» Francisco Gimenez.....	Vendrell.
	3	» Clax Piñol Avella.....	Habana.
	4	» José Perez Badia.....	Montevideo.
	5	» Ramon Fort.....	Montevideo.
	6	D. Civilla Sapriera.....	Canada.
	7	» Paulina Rodriguez.....	Buenos Aires.
	8	» Simon Tendero.....	Arbós.
	9	D. Juana N.....	Sin dirección.
	10	» Josefa Nebod.....	Vilaplana.
	11	D. Sebastian Soler.....	Sin dirección.
	12	» Francisco Puch.....	Barcelona.
	13	» José Bonet.....	Buenos Aires.
	14	» Telesforo Saez.....	Granada.
	15	» Jaime Costa.....	Buenos Aires.
	16	» Juan Gonsé.....	Buenos Aires.
	17	» Pedro Banús.....	Manila.
	18	» Bautista Olivé.....	Sin dirección.
	19	» Diego Gimenez.....	Sevilla.
	20	» Juan Mestre.....	Gracia.
	21	» Luis Albarez.....	Puerto-Rico.
	22	» Antonio Vidal.....	Falsét.
	23	D. Carmen Serra.....	Arenys de Mar.
	24	D. José Magriña.....	Vendrell.
	25	D. María Colomé.....	Calacete.
	26	D. Simon Lloveras.....	Madrid.
	27	» Francisco Porta.....	Réus.
Tortosa.....	1	» José Anton.....	Elche.
	2	» Francisco Anchoreno.....	Barcelona.
	3	» Juan Moreno.....	Benameji.
	1	» Francisco Aragones.....	Lloia.
	2	» Manuel Martinez.....	Jerez de Caballeros.
	3	» Miguel Ferré.....	Vallmoll.
	4	» José Maria Olivar.....	Villanueva y Geltrú.
Réus.....	5	» Juan Marin.....	Alcaraz.
	6	» José Voltaña.....	Masahon.
	7	» Salvador Pansaello.....	Barcelona.
	8	» Pablo Domingo.....	Corral de Ayllon.
	9	Sr. Jefe económico.....	Tarragona.
	1	D. José Cervelló.....	Tarragona.
	2	» Juan Sabaté.....	Pratdip.
Mora de Ebro.....	3	» Urbano Manini.....	Madrid.
	4	D. María SoladeHass.....	Barcelona.

Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Mariano Votó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2836.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sujeto que en la tarde del dia diez y siete de los corrientes salia junto con Pedro Selvasembrada de la escalera de la casa número treinta y cinco de la calle de Robador, llevando un saco, para que dentro del término de nueve días, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa formada contra él mismo y dicho Pedro Selvasembrada sobre hurto y puede defenderse de los cargos que en la misma le resultan, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., y por el actuaria Don Francisco Bellsolell, Joaquín Serra, Escribano.

Núm. 2837.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tunas y Puig, que habitaba en la calle de Poniente, número catorce, piso primero, y en el dia se ignora su paradero, para que dentro el término de nueve días contados desde su publicación se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de ampliarse su indagatoria en la causa criminal formada contra él mismo y otros sobre falsificación y expedición de billetes del Banco de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio siguiente en derecho.

Dado en Barcelona á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2838.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en méritos de causa criminal sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á D. Sabino María de Armada y Valdés, oficial primero interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, que fué de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días desde la publicación de este primer edicto, comparezca al presente Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Salvador Pallet, Escribano.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES
de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el domingo 10 de Diciembre próximo á las doce del dia, en un salón de la Casa Lonja. Son objetos de esta convocatoria y lo serán de la decisión de la junta:

1.º Aprobación del acta de la última junta general ordinaria y extraordinaria de 5 de Mayo último en que se acordó que la compañía se rigiera por la nueva ley de 19 de Octubre de 1869 y se emitieran 3.000 acciones representativas del mayor coste y valor de los caminos.

2.º Aprobación del proyecto de nuestros Estatutos formado por la Gerencia y la Comisión de Sres. accionistas en dicha junta nombrados.

3.º Fijación de asignaciones á la Administración de la compañía y nombramiento de los accionistas que han de desempeñarla.

4.º Constitución de la compañía con arreglo al mismo proyecto aprobado y designación de los señores que habrán de firmar la escritura social en representación de todos los interesados.

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos vigentes habrán de concurrir á la junta hoy convocada las dos terceras partes del capital suscrito y tomarse en ella las resoluciones por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes por derecho propio ó por derecho de representación.

Para concurrir á la misma los Sres. accionistas habrán de depositar susacciones en la Caja social desde el dia de mañana al 1.º de Diciembre de las diez á las doce de la mañana y de las tres á las cinco de la tarde. Con el recibo del depósito les será entregada la papeleta de entrada á la junta y además un ejemplar del proyecto de los nuevos Estatutos para que tengan previo conocimiento del mismo.

Barcelona 21 de Noviembre de 1871.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Victor Gebhard.

REVISTA FARMACÉUTICA DE 1869.

SUPLEMENTO Á LA BOTICA
PARA 1870.

Farmacocenia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial y economía doméstica, por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y Don Rogelio Casas de Batista, profesor clínico de la Facultad de medicina de Madrid, correspondiente de la Real Academia de Medicina, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º, 2,00 en Madrid y 2,50 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

Este folleto es una preciosa recopilación de los mejores trabajos farmacéutico-médicos publicados, durante aquel año, por la prensa científica española y extranjera.

Todos los descubrimientos importantes hechos en dicho período, todas las discusiones habidas para esclarecer cualquier tema relacionado con uno y otro ramo de la ciencia de curar; todo los elementos prácticos desenvueltos por la actividad intelectual y el experimentalismo de los médicos y farmacéuticos más conocidos en Europa y en América, todos se hallan representados en la Revista que tenemos el honor de ofrecer á los Profesores, para que estos obtengan fácilmente un fruto que de otro modo no conseguirían sino á costa de grandes desembolsos.

Las colecciones de periódicos profesionales que ven la luz pública en cada año ofrecen una suma de lectura inmensa y que responde, tanto á fines verdaderamente prácticos y de inmediata aplicación, como á intereses de escuelas ó de localidad que nada suponen para los adelantos positivos.

Luego una obra que, á la manera de esta, ha sabido desprenderse de toda ampliación teórica no traducida en hechos y de todo adorno escolástico; que al valor de sus datos reúne la concisión, la oportunidad, la sencillez y la economía, y que últimamente puede considerarse como resumen exacto del movimiento científico de un año, de seguro tendrá derechos para reclamar con justicia el favor de todos los profesores de las ciencias médicas.

Cada una de las diferentes secciones de que consta la Revista: Recetario, Legislación, Toxicología, Ensayo de medicamentos y Misceláneas, se ha estudiado con particular esmero; y no sin razon afirmaremos que, al llenar su importante objeto de servir en conjunto de ilustrado Suplemento á la Botica, servirá también para extender por España las conquistas que en el campo de las Ciencias físicas-químicas y naturales realiza hoy el incansable espíritu moderno.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Charles Baylliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de librería. Gran surtido de Almanaque y Calendarios españoles y extranjeros para 1872.